



www.asleyes.com - @Maestro\_Legal - f/Asleyes

## Edición Especial

Fuente: Notinet

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Radicado No.: 20176000241671 Fecha: 02/10/2017

**REFERENCIA: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS PERMISO PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA RADICACION. 20179000219582 del 24 de agosto de 2017**

De manera atenta me refiero a su consulta radicada en esta entidad con el número de la referencia, para manifestarle lo siguiente:

PROBLEMA JURIDICO

**¿EL PERMISO PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA DEBE SER COMPENSADO?**

FUENTES FORMALES Y ANALISIS

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respecto del permiso para ejercer la cátedra universitaria señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.20 Permiso para ejercer la docencia universitaria. Al empleado público se le podrá otorgar permiso remunerado para ejercer la docencia universitaria en hora cátedra hasta por cinco (5) horas semanales. El otorgamiento del permiso estará sujeto a las necesidades del servicio a juicio del jefe del organismo.”

De acuerdo con la norma, a partir de la expedición del decreto 648 de 2017 se crea una situación administrativa consistente en autorizar a las entidades públicas para que en el caso que no se vea afectado la prestación del servicio a cargo de la entidad, tenga la posibilidad de otorgar permiso a los empleados públicos hasta por cinco (5) horas semanales para ejercer la docencia universitaria.

Ahora bien, es necesario precisar que la jornada laboral de los empleados públicos fue desarrollada en los artículos 33 y siguientes del Decreto 1042 de 19781, consagra esta es de 44 horas semanales.

Por otro lado, la Ley 734 de 2002, establece:

“ARTÍCULO 33. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

(...)

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.

(...)

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales...”

“ARTÍCULO 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

(...)

27. Ejercer la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido.”

De acuerdo con las normas transcritas, puede colegirse que uno de los deberes de los servidores públicos es dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas; no obstante, dentro de las excepciones a esa regla general se encuentra la de obtener los permisos y licencias que requiera el servidor público.

De igual forma, dentro de las prohibiciones contenidas en el estatuto disciplinario, se encuentra la de ejercer la docencia dentro de la jornada laboral por un término de horas superior al legalmente permitido.

## **CONCLUSIONES**

De ahí que en el caso de los permisos, la administración tiene la potestad de estudiar la solicitud de permiso, de considerarlo pertinente y en caso de no afectar la prestación del servicio, podrá otorgarlo; ello quiere decir, que el permiso se encuentra supeditado a dos condiciones: por un lado que la administración encuentre justificado el conceder un permiso y por otra parte, que con el permiso no se afecte la prestación del servicio a cargo de la entidad.

Es de resaltar que la norma transcrita, no consagra la compensación del tiempo que el empleado se le autorice tomar permiso para ejercer la docencia universitaria.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con funciones de la Dirección Jurídica